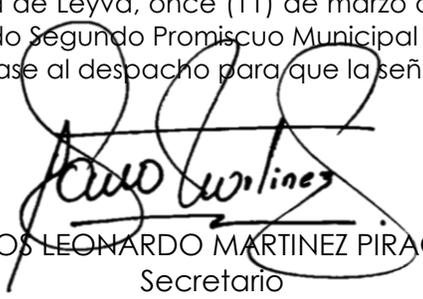




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: MARIA MARTHA CORTES RODRIGUEZ.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN CORTES RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00043-00

Al despacho las presentes diligencias, en las cuales, el apoderado de la activa, presenta recurso de reposición, sobre la providencia de fecha, dieciocho (18) de febrero de 2021, para que se sirva modificar la misma, en razón a la extemporaneidad de la contestación de la pasiva, por lo que frente a estos elementos, el despacho aborda la presente causa, por los siguiente medios.

a. Del recurso de la activa.

Aduce la activa que solicita se verifique la extemporaneidad de la contestación de la demanda, pues verificada esto se indique que no fue contestada en tiempo, luego no procede el traslado de excepciones.

Establece el artículo 391 del C G del P. que: “El termino para contestar la demanda es de diez días...” El suscrito no ha podido constatar que se haya efectuado presentación en tiempo de la contestación de la demanda.

Esto lo fundamenta en el hecho de que en ningún momento llegó a su correo electrónico documento alguno de contestación, por parte del apoderado de la demandada, como era su deber, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 Numeral 14 del CGP, esto es, a más tardar al día siguiente.

b. De la contestación de la pasiva.

Indica la pasiva que la inconformidad con la providencia manifestada por el activo es improcedente pues no existe la calificada extemporaneidad o inoportunidad de la contestación de la demanda, aunado con una errada comunicación en la demanda Introdutoria del correo, razón por la que se obtuvo la constancia de la plataforma que el email que había mencionado en la demanda no existía, para tal fin la pasiva se sirve acompañar las constancias de esto elementos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, le solicita al despacho, se sirva mantener en toda su integridad la providencia proferida el 18 de febrero del año en curso, por considerarla totalmente ajustada a derecho, respetando concretamente el contenido del art. 110 del Código General del Proceso que no lo modificó el Decreto 806 de 2020, y no se acceda a la revocatoria.

c. Del caso en concreto.

Para resolver la solicitud presentada, este despacho hace una revisión nuevamente de los términos de la contestación de la parte pasiva, encontrado que en el auto admisorio de la demanda a folio 80, se encuentra que la demandante se hace presente, de manera personal en el despacho, el 11 de diciembre de 2020, que guarda consistencia con escrito presentado por el activo, quien a folio 84, manifiesta que se remitió citatorio a la residencia de la demandada en diciembre de 2020.

Como quiera que se realiza notificación el día 11 de diciembre, los términos para el ejercicio del derecho de acción de la pasiva, se extienden efectivamente desde el día 14 de diciembre, siguiente día hábil, como dispone la norma procesal.

Dígame entonces que la contestación de la pasiva se produce el día 13 de enero de 2021, y como quiera que el auto le otorga el término de diez (10) días, se encuentra que la oportunidad para pronunciarse, vencía el diecinueve (19) de enero del 2021. Para esta cuenta el despacho observo, que el día diecisiete (17) de diciembre de 2020, no es un día laborable para la Rama Judicial, por ser este el día dedicado a la misma, como es de conocimiento de los togados de las partes.

Igualmente que del veinte (20) de diciembre de 2020, al once (11) de enero de 2021, se extendía la vacancia judicial, término que tampoco es tenido en cuenta, y razón por la cual, la contestación de la pasiva se produce dentro del término de ley.

Ahora, como quiera que la virtualidad ha tomado a muchos juristas por sorpresa, desprovistos del conocimiento de nuevas tecnologías y en proceso de aprendizaje, este juzgado, en lo referente a contestaciones, excepciones, recursos y nulidades, corre de las mismas un traslado por estado, para que la parte no activa en la actuación procesal, se pronuncie, sobre si cuenta con traslado remitido por la contraparte o por el contrario, para que se le haga envío del mismo, razón por la cual, si no se había entregado la demanda a la parte, este era el momento de remitírsela para que se pronuncie.

En vista de lo ya indicado, este despacho, no encuentra sustento en la alegación de la activa de su recurso, esto en vista de que los términos respetaron su integridad, y la respuesta fue presentada en término, por lo que la recurrencia será negada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



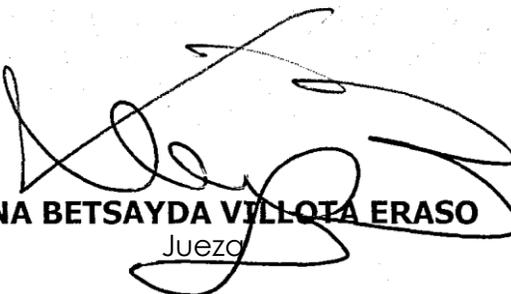
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

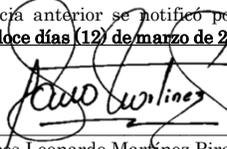
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el recurso de reposición presentado por la activa por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por lo demás estese a lo resuelto en la providencia de fecha 18 de febrero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 009, de hoy doce días (12) de marzo de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804efdbe8a58685d79cf56fe22768976cd30c7fd6c31e82053fe222d2d66f2cd**

Documento generado en 11/03/2021 06:07:03 PM